



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 7 A - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920001

FAX: 977920031

EMAIL: instancia1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120170028724

Ejecución de títulos no judiciales 152/2017 -2

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: BANKIA

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada:

Procurador/a:

Abogado/a:

AUTO

En Tarragona a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- Por el procurador Sr. . en nombre y representación de BANKIA SA se ha presentado demanda de ejecución de título no judicial contra don en reclamación de 151.621,60 euros como principal y 45.000 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Por la parte ejecutada se presenta escrito de oposición a la ejecución el día 15 de junio de 2017 por la existencia de cláusulas abusivas, y solicita además la suspensión del procedimiento.

Por la parte ejecutante se presenta escrito de 11 de abril de 2017 manifestado que no hay cláusulas abusivas

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por el Pleno de la Sala de lo Civil del TS, en el





procedimiento 1752/14, se ha planteado una cuestión prejudicial al TJUE, donde se plantean las siguientes cuestiones:

- “1- Si, en las cláusulas que permiten el vencimiento anticipado por cualquier impago de capital o intereses, resulta conforme al artículo 6 de la Directiva 93/13/CEE apreciar la abusividad solo del inciso o pacto relativo al impago de una cuota (como acordó la sentencia recurrida) manteniéndose la validez del pacto en los casos restantes. Es decir, sobre la posibilidad de separabilidad de los distintos elementos autónomos de una cláusula con varios enunciados.
- 2- Si un tribunal nacional tiene facultades para determinar, una vez declarada la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado, que la aplicación supletoria del derecho nacional, aunque determine el inicio o prosecución de un proceso de ejecución hipotecaria contra un consumidor, es más ventajoso para este que sobreseer dicho proceso y quedar expuesto a una ejecución ordinaria tras una sentencia firme en un juicio declarativo.”

Por parte de la Audiencia Provincial de Tarragona sección Tercera, se ha dictado autos de 17 de febrero de dos mil diecisiete en el cual se establece “Únic. Per tal de mantenir l'ajust de les resolucions d'aquest Tribunal a la doctrina legal del Tribunal Suprem sobre la qüestió, dins del respecte dels criteris d'interpretació de les normes comunitàries que estableix el TJUE, tal com hem vingut fent en anteriors resolucions, i procurar alhora la igualtat de tracte dels afectats, és estrictament necessari, com si ens haguéssim sumat al plantejament de l'al·ludida qüestió prejudicial –encara que sense el seu plantejament formal, que seria balder- suspendre el curs de les actuacions fins que no tinguem una Resolució del Tribunal Europeu que estableixi la corresponent pauta. “

En el caso de autos , las actuaciones han quedado pendiente de resolver sobre la concurrencia o no de la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, en el caso de impago de una cuota, en el contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes litigantes.

Por lo tanto, compartiendo éste órgano Judicial el criterio adoptado por la Audiencia Provincial de Tarragona , por cuanto es evidente la vinculación de la resolución de la cuestión prejudicial planteada ante el TJUE, al tratarse en el caso de autos de la posible nulidad de la una cláusula de vencimiento anticipado, aun cuando no se haya iniciado por la parte ejecutante la vía del procedimiento Hipotecario, sino del procedimiento de ejecución de título no judicial, con la consiguiente merma de los derechos del consumidor al no poder hacer uso de las disposiciones específicas referidas a la ejecución hipotecaria, se acuerda la suspensión del curso de las actuaciones hasta que se resuelva por el TJUE la cuestión prejudicial planteada por el TS

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA



